

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01297 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MAYRA ALEJANDRA CHAVARRO VELANDIA**.

Placa: **ZYY-183**.

Modelo: 2015.

Color: Gris Beige.

Marca: Renault.

Servicio: Particular.

Chasis: 9FBBB8305FM423111.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **ZYY-183** Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en las direcciones indicadas por el actor en el documento 04, Núm. 01 del exp. digital.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase en cuenta que la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebafe6d474f590687aaf1face54037fa07ef454d963fcd14f87c798ea98db0d**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-2017-00300-00

Obre en autos los documentos a llegados por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Urbe, que reposan en los numerales 05 al 07 del expediente y como quiera que ya se resolvió lo pretendido en este proceso como aparece en proveído del 11 de agosto de 2021, (fl 148 N.01).

Así mismo y atendiendo la solicitud realizada por el Juzgado 14 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Urbe, el cual se le remitió el link del expediente. De lo anterior como quiera que no hay más actuaciones dentro del presente plenario se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d609c6f6c15a225695bebe7f40bb3198970f4a4c95a4a5a21447f423531430f**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2018-00078-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 12 del C.03 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffdc66c63216775869b2abdb2ed8a1bb4ef6b8b8f5fe7cd42c3c92b6f99eb39**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2018-00078-00**

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 01 folio 10 al 23, y numerales 02 al 06 del C. No.4, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7badad0225259b2a96001ba38f7a83f9a225e52288aeabd5c4ab4fd83e32a3**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2018-01106 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 21, Cd. principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06949ad659dfbc8dbaad328f667179019a51a6e500642495f3adbff1c0ed367d**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No. 110014003040-201900761-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 19 C01 Exp. Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd8674f20b436b6ca095af149f80bd7c74a197e7367bcdee750c3e89e241d71**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00761-00

De cara a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, tendiente a la aprehensión de los vehículos de placas **FNQ-296** y **YAF94E¹**, el solicitante debe estarse a lo dispuesto a lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2023².

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B

¹ Numeral 30 del C02 Exp. Digital.

² Numeral 29 del C02 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b427d1a034f1be4348e1613a3c527a70208bcca6edc2b9ea5886aa81e7514e**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-0099200

Como quiera que el deudor **LUIS AUGUSTO BECERRA SALAZAR** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 30 de marzo de 2023 y en el penúltimo inciso del auto del 06 de septiembre de 2023¹, se requiere **NUEVAMENTE** al señor **LUIS AUGUSTO BECERRA SALAZAR**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda informar la situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **157-19416** y el vehículo de placas **BSD-971**, adjuntando los certificados de tradición correspondiente con una fecha no superior a 30 días. Además, deberá informar la razón por qué razón no reportó la existencia de esos bienes al momento de presentarse al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y durante el trámite de este proceso. So pena de imponer las sanciones respectivas por el no acatamiento de orden judicial.

Una vez realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 54 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a5192eb76480c7307bc441e51db6e743d48202131e4361dd307bb9c5938621**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-01236 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 36, Cd. principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75a6860e554c646f685bbd805823fb3e8a9a5f37a5c7792763780a25cd0af94**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-0134100

1. No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 11 de septiembre de la presente anualidad¹, relacionada con la aclaración de la providencia del 7 de septiembre de 2023², en la medida que el referido auto no contiene frases o conceptos motivo de duda.

No obstante, y sin perjuicio de la anterior, es pertinente indicarle al *curador ad litem* de la **COMERCIALIZADORA BERDI LTDA EN LIQUIDACIÓN**, del señor **ALBERTO JOSE ROJAS ROBLES** y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que el acta de notificación³, no fue bajo los presupuestos de lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 pues al interior de dicha acta no se indicó nada al respecto, por lo que el envío por parte del Despacho del link del expediente digital a través de mensaje de datos no tenía fines de notificación mucho menos personal, pues la misma ya se había surtido con la aceptación del cargo materializada en el acta de notificación suscrita⁴.

2. De acuerdo al documento visible a numeral 31 del expediente digital. El Despacho procede a rechazar el recurso de reposición presentado por el *curador ad litem* de la **COMERCIALIZADORA BERDI LTDA EN LIQUIDACIÓN**, del señor **ALBERTO JOSE ROJAS ROBLES** y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Números 29 y 30 C01 del expediente digital.

² Numeral 28 C01 del expediente digital.

³ Numeral 19 C01 del expediente digital.

⁴ *Ibidem*.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120ea6c7fca0e87cfaf663db7fbc60f1a3c5b9f904c28bbc41f375eeba6d3683**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00212 00

Para los fines legales, téngase en cuenta que la litisconsorte necesario **MARÍA GLADYS GUTIERREZ** dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda, elevó excepciones de mérito y solicitó nulidad por indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del Art. 134 del C.G.P., respecto a la solicitud de la nulidad consagrada en el Núm. 8 del Art. 133 del C.G. del P. propuesta por María Gladys Gutiérrez¹, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fls. 3 a 5, Numeral 23 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a35343d76e310ed4bab11812e58004a3fac4c797ba675870598a23c8276bd66**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-00587-00

1. Teniendo en cuenta que el liquidador **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ BELLO** identificado con **C.C. No. 14.266.315**, que fuere designado por el Despacho mediante providencia del 23 de junio de 2023¹, sin que hiciera pronunciamiento alguno, y en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN** identificado con C.C. 80.146.112, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de **\$250.000**.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena a la liquidadora designada para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

2. Como el señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ BELLO** identificado con **C.C. No. 14.266.315**, no cumplió con su deber de ejercer el cargo de liquidador y tampoco dio cumplimiento a los requerimientos que al respecto le realizó este Juzgado, por secretaría remítase copia del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades a fin de que procedan realizar las investigaciones correspondientes conforme lo consagrado en el **ARTÍCULO 2.2.2.11.6.2** del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015.

3. Finalmente y con el fin de evitar futuras nulidades y conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia de fecha 23 de febrero de 2023² y la providencia del 23 de junio de 2023³, en el sentido de indicar que los honorarios provisionales del

¹ Numeral 159 C01 Exp. Digital.

² Numeral 153 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 159 C01 Exp. Digital.

liquidador corresponde a la suma de **\$250.000.00** y no \$500.000.00 como allí se indicó.

En lo demás quedan incólumes dichas providencias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea7a81c838fdbb1ab9b2b4ac30c8a38315ca3f01c1edf2889ec911833f6004c**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020- 00929-00

1. Previo a reconocer personería a la abogada **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ** en calidad de apoderada especial de la demandada **C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S**, se requiere a fin de que remita el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMÁN CIA LTDA** con vigencia no mayor a treinta (30) días.

2. Obre en autos la documental militante a numeral 83 del expediente digital, por medio del cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a los demandados **CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES** y **CONSTRUCTORA OAS LTDA SUCURSAL COLOMBIA** de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no se tendrá en cuenta, en primer lugar, porque la sociedad **CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES** ya se encuentra debidamente **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a través de la providencia del 2 de junio de 2022², y en segundo lugar porque la notificación realizada a **CONSTRUCTORA OAS LTDA SUCURSAL COLOMBIA** contiene un yerro en la notificación, dado que no se anexó la constancia expedida por la empresa de correo que dé cuenta del acuse de recibido por parte de la pasiva.

Adicionalmente, en la comunicación remitida no se le indicó el término que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para entenderse realizada la notificación, esto con: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se**

¹ Numeral 81 C01 Exp. Digital.

² Numeral 56 C01 Exp. Digital.

pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Aunado a ello, de que no se evidencia constancia de haberse remitido la providencia a notificar, la demanda y los anexos que deben enviarse a la demandada tal y como lo establece el Inc. 1° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022. Pues según lo consignado en el correo electrónico solo se adjuntó como documento “*NOTIFICACION CONSTRUCTORA OAS.pdf*”, sin que dicho documento permita establecer que se encuentran inmersos los documentos a notificar.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **CONSTRUCTORA OAS LTDA SUCURSAL COLOMBIA** en la forma y términos indicados en auto del 07 de febrero de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b521e5ba74d2241b6f0734b811344ea42a9f668c8425c8af89a7e97d0ea00786**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00045-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (Numeral 10 C.03 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d069941b614f1fba91b04a89a2cc6d65a53fe1f23d9410c969c8834330c169b**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2021-00061-00

Revisado el plenario se observa que aún no sea procedido con la Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se ordena por secretaria a proceder a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral cuarto del auto 12 de febrero de 2021.

Así mismo se ordena por secretaria oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, para que sea remitido el acta de defunción del señor **AMADEO BERNAL GUTIERREZ (Q.E.P.D)** junto con el acta de inventarios y avalúos, tal cual como obra en el numeral 23 del expediente.

De otro lado, se tiene que los herederos Henny Moris Bernal Arévalo, Henry Edward Bernal Arévalo y Yohana Marysol Bernal Aréval aceptaron la herencia con beneficio de inventario como herederos del causante del señor **AMADEO BERNAL GUTIERREZ (Q.E.P.D)**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976ff962a12ed24c5cbdea97dafa346b9f5374309d13b3a84a54dc3c6da8adc3**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuarto (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00156-00

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado no ha tomado posesión en el cual designado, se ordena requerir a la togada **HEBELIN LORENA ALVAREZ ALVAREZ**, para concurra en forma inmediata a notificarse como curador ad litem, como quiera que es de forzosa aceptación, como lo reza el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. so pena de ser relevado y compulsarle copias ante la autoridad judicial disciplinaria competente. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa919db4fc675c27ceccd1a74c9b584b61b9e85483bf3da922edd0dec9c9446**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuarto (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2021-00247-00

Previo a tener a la abogada ANA FRANCISCA LINARES GOMES como apoderada judicial del demandado EL FONTANAR P.H. y GLOTTMANN ROCIO TORRES HERRERA, se requiere a la profesional del derecho para que aporte el respectivo poder, lo cual deberá hacer dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Secretaria controle el término y una vez vencido ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812d9dc0f9d24465ee9392d7498ba3ac45506347277e3b17984403e7ef568679**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuarto (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00398 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 07, Cd 02 EjecutivoContinuacionSentencia del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec03970baa4ca8855cf8a714c01be57c951c9a1616a055c6e6d6f3365b6255b**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuarto (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00618 00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase, por última vez, al auxiliar de justicia **IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHEZ** a fin que, en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 14 de abril de 2023¹, esto es, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, esto es, Banco Itaú, Banco de Occidente y Banco Caja Social, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Secretaría comuníquesele este requerimiento mediante el medio más expedito

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 76 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1604edfd1d9afc7475533cf9b0d9ca51e3afb567917efd52878136a47aee9b15**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuarto (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00861 00

1. En vista al recurso de reposición formulado por el apoderado de la deudora **JUDITH HELENA BUITRAGO OCHOA**¹, en contra del auto proferido el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)², por medio del cual se relevó al liquidador **BLAS TADEO MONTES ROMERO** y se nombró a **CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS S.A.S** identificado con NIT. 800237415 a quien se le fijó honorarios provisionales la suma de \$500.000, en virtud de lo pregonado en los artículos 319 y 110 del C.G. del P, se ordena correr traslado a la contraparte por el término de tres (3) días. Secretaría proceda de conformidad y a su vez contrólase el término aquí indicado.

Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

2. Teniendo en cuenta que la empresa liquidadora que fue designada por el Despacho ocupa el cargo de promotor Categoría C, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar a la liquidadora antes designada, recayendo el nombramiento en **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO** identificado con C.C. 1.010.190.612, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

¹ Numeral 80 C01 Exp. Digital.

² Numeral 79 C01 Exp. Digital.

3. Finalmente, obra soporte de pago a través de consignación por concepto de honorarios del liquidador³.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

³ Numeral 71 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af31443490bfc6918384547767fbe101f552807360a049b9ce3082d30838709**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuarto (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00962-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 22 de abril de 2023, (Numeral 59 del expediente), en el sentido de indicar que la fecha de providencia es del **22 de junio de 2023** y no, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

De otro lado, se ordena agregar al expediente la Constancia de Registro Nacional de Emplazamiento que obra en el numeral 60 del expediente.

En vista que el auxiliar de justicia **ALVARO MORA DIAZ** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se ordena **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a fin dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de la liquidación patrimonial calendado 7 de septiembre de 2021, allegue actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a48c0d37f804af5295af33b469d4fbd48b725923a5fcf05f16414b8e4701a57**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuarto (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01001-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (Numeral 34 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, de la liquidación de crédito que obra en el numeral 36 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c2eb9165d302f5adbbba0b86e14239f6d6024aa2970408a3acdebcc208a5df8**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01158 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia calendada 7 de septiembre de 2023, mediante la cual confirmó el auto de fecha 21 de marzo de 2023, que declaro terminado el proceso por desistimiento tácito.

2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 4° de la providencia calendada 21 de marzo de 2023¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 25 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17afaffdb189383356527db4dd9d1b7ad20d44f1dd1d25a928328e5ae907fb7**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01287-00

Téngase en cuenta que el demandado **LILIANA PATRICIA MARTINEZ CASTAÑEDA**, fue notificado conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 27 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **FINANZAUTO S.A BIC** instauró demanda ejecutiva en contra de **LILIANA PATRICIA MARTINEZ CASTAÑEDA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré No. 161899, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses remuneratorios y moratorios. Títulos valores de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **FINANZAUTO S.A BIC** y en contra de **LILIANA PATRICIA MARTINEZ CASTAÑEDA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (N.09 y 14).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.556.750.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec440e3e362a0991b5b50ada5a493ec6ea1a4562a1ee4237fe9aaf8f10a44e1**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00005 00

Obre en auto la contestación allegada por la abogada NATHALIA CHACON SUAREZ como apoderada de FESUS DE DIOS ROCUTS PABON, quien propuso excepciones de mérito, a las cuales se les dará el trámite legal en su momento procesal oportuno.

Como quiera que el demandado **DIEGO ANDRÉS ORDUÑA REYES**, fue debidamente emplazado (Numerales 28 y 29 del expediente) se le designa como curadora ad-litem a la abogada **LAURA PINZON GOMEZ** identificado con C. C. 1.012.464.253 y T. P. 392.207 del C. S. de la J., quien puede ser notificada al correo electrónico LAUPG103@GMAIL.COM, y número telefónico 3057125101.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05481c03c32c8ad6c2e4d0f40530e0d7c93f221704de9b9c79b0896ae233b3b**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuarto (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00049 00

Como quiera que el Despacho ordenó la entrega de los depósitos judiciales sin especificar a cuál demandado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a **INDUSTRIAS METÁLICAS GONBEL GONZÁLEZ Y BELTRÁN S. A. S**, conforme a la respuesta del Banco Agrario según numerales 34 y 35 del expediente, proceda secretaria de conformidad y realizado archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3da54666cc9d4a820b554c1bdeea3f361e256337398ec4732c248c0f1b3b728**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00117 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y decidir el trámite del recurso subsidiario de apelación que impetró el apoderado judicial del demandado Jorge Eliecer Valbuena Gómez en contra de la providencia calendada 3 de agosto de 2023, mediante el cual se denegó la solicitud de dejar sin valor y efecto el auto calendado 7 de junio de 2023.

ANTECEDENTES:

El recurrente precisó que, el despacho no accede a dejar sin valor y efecto la providencia del 07 de junio de 2023, porque «revisado el expediente no se observa irregularidad alguna que deba ser saneada o que requiera ejercer control de legalidad», afirmación que carece de validez teniendo en cuenta que el correo electrónico al cual se remitió la supuesta notificación del señor JORGE ELIECER VALBUENA no es de su titularidad.

Indicó que, respecto al argumento relacionado con el envío del link electrónico de la audiencia del 15 de marzo, éste efectivamente fue remitido a la dirección de correo electrónico de la señora Angie Paola Barreto, por lo cual es más que evidente que el señor VALBUENA jamás tuvo conocimiento de la diligencia judicial, inclusive no tenía conocimiento del proceso ejecutivo adelantado en su contra porque el apoderado de la parte demandante no lo notificó de la misma. Por ello no puede endilgarse una supuesta desatención de la diligencia programada cuando jamás tuvo conocimiento de ella.

Puntualizó que, la irregularidad en la notificación del señor *Jorge Eliecer Valbuena Gómez* es evidente, lo cual quedó plenamente demostrado con los pantallazos de las supuestas notificaciones realizadas y que fueron aportadas por el mismo apoderado demandante donde consta que todas fueron remitidas a la misma dirección de correo electrónico esto es paola2066@hotmail.com correo cuya titular es la señora ANGIE PAOLA BARRERO MARTINEZ. para llevar a cabo la aprehensión del vehículo.

Del recurso se surtió el traslado conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de los recurrentes, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a no prosperar conforme los siguientes argumentos:

Descendiendo en el recurso del apoderado judicial del demandado *Jorge Eliecer Valbuena Gómez*, como se advirtió no está llamado a prosperar, toda vez que el Juzgado no cometió ningún yerro al emitir la decisión hoy recurrida, dado que, al evidenciar que no existió irregularidad alguna, no resultaba procedente acceder a la solicitud de ejercer control de legalidad respecto de la providencia de sanción emitida el 7 de junio de 2023¹, pues como se advirtió, al no comparecer el referido demandado a la audiencia programada el 15 de marzo de 2023 sin que presentará la justificación de la inasistencia, conforme lo normado en el Art. 372 del C.G. del P. se impondrá la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Ahora, tal y como se ordenó en la providencia calendada 3 de agosto de 2023², de las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial Edwin Enrique Quintero Riaño en relación a la “*INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO JORGE ELIECER VALBUENA MARTÍNEZ*” la misma será tramitada y resulta conforme lo normado en el Art. 134 del C.G. del P., previo traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, con ello garantizando el derecho de defensa y debido proceso que alude el recurrente.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que la providencia calendada 3 de agosto de 2023³ se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, en relación con la solicitud del recurso de apelación, el mismo será denegado por no ser un asunto que se encuentra enlistado en el Art. 321 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 3 de agosto de 2023⁴, por las razones antes expuestas.

¹ Numeral 100, Cd. Principal 2 del exp. digital.

² Numeral 108, Cd. Principal 2 del exp. digital.

³ Numeral 108, Cd. Principal 2 del exp. digital.

⁴ Numeral 108, Cd. Principal 2 del exp. digital.

SEGUNDO: Denegar el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 321 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc41b6b9e0e7ed0cf49f0766e511a433206f473f2cfc32262bc2bf8dd03b4aa**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00492-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (Numeral 31 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, de la liquidación de crédito que obra en el numeral 31 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871d0ce9583f693fc290e940a89ed58092566c5980bd5f93bae0e01b56e3d01b**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022- 00492-00

De acuerdo a la respuesta allegada por la oficina de Movilidad (N.31 C.2), donde se dio cumplimiento a la orden de embargo, y como quiera que ya se encuentra efectiva la medida, se ordena la inmovilización del vehículo de placa **ELY016** de propiedad del demandado **CARLOS ALFONSO SARMIENTO PARDO identificado con C.C. 2.954.806.** oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a1a5ede1f3abf15ce066c21e0d768a59e4ad1790d55bfd382dd0c6b46d41d**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2022-00696-00

Obre en autos los documentos allegados en el numeral 45 del expediente, y se tiene a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la actora FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (Numeral 49 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b69f114a26b8e44a0c84e1cb8398f29ae973f36a7d9fd962a614bf31464dfc4**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00752 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 50, Cd 01 Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a2cfa7588231ecf2893ab9a140b4cf0547cd8c9684197dffce46b8e20f87b4**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00820 00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se insta al actor para que proceda allegar el certificado de afiliación del demandado *José Eduvin Gómez Hernández* a la Cooperativa Alianza De Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopi.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e502d3171a024ac6d03bc6b9b1ca8f26c02f84ff07d6f73c14ee7d44c7d893d**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00820 00

1. En vista que el demandado **JOSE EDUVIN GOMEZ HERNANDEZ** no procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 5 de septiembre de 2023¹, esto es, allegar los documentos que lo acrediten como abogado para actuar en causa propia dentro del presente proceso, además allegar la documentación sobre la admisión del trámite del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, no se tendrá en cuenta el escrito obrante en el numeral 11 del exp. digital.

2. Téngase en cuenta que el demandado **JOSE EDUVIN GOMEZ HERNANDEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de JOSE EDUVIN GOMEZ HERNANDEZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 6 numeral 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con

¹ Numeral 18 del expediente digital.

la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, contra **JOSE EDUVIN GOMEZ HERNANDEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.630.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f832b7df23dc25302c8c279431131faab60094e4263cf7871a0c7aea6107ce4**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-0099400

1. Agréguese en autos los documentos que militan en el numeral 24 del C01 Exp. Digital, así previo a seguir con el trámite de cesión se requiere al abogado actor para que indique el valor exacto de obligación a la cual están realizando la cesión del crédito, como quiera, que si bien se indica la obligación que se pretende ceder, no se está estableciendo su valor.

2. Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 22 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación, se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 29 de junio de 2023 en la suma de **\$74.168.813,49** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 29 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9172af8e217f72c32e0feca1df7f1dd7bf7866d39b9026ddf7d6f82e0919979**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-0130800

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 5 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4af111078f74c05d2d7c4d82cb44c3a9df8eaacf3cd798db0dd6ca8f116bad7**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Numeral 25 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01347 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 03 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9a9e4050ddb15356e68cf6b2034e8e1f9f3da0dfbaf512e40623b5f90f580e**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01309 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76adfe55df4412de3df7542bf20bfd3718c8dcf550b459cc8d633792c371e53e**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0131400

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Código de verificación: **b86f50fe8f035544ed9de3edd7fbe26d04ba3660893cc716431db7b6185c2bc5**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-001316 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 08 de septiembre de 2023¹, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía anexar prueba en la que se acredite el envío y acuse de recibido de las facturas electrónicas remitidas a la demanda CE CONTINUA JAMONDINO S.A.S E.S.P

No obstante, el actor dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en los literales segundo tercero y cuarto, sin que se evidenciara acuse de recibido de las facturas objeto de ejecución.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9e41d42dcabae9040244ae3e6ace9c4f0ff439a3e3c33eb3e8b752f8b7b95a**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01319 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19edc91941bbe08be04c01f3ca62ec841a44be6d0026ce9bddc794719042538**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01323 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud de aprehensión conforme lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234a606d8ebfc622c65273f83479b4ac0e7e8bc10da8cca14dc0beccc705be34**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0132500

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929a45a944cac8207bd940094cf0eff888af8e42ff8c5d17526252dbf81653f9**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Numeral 05 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 01331-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 08 de septiembre de 2023¹ como quiera que allegó extemporáneamente la subsanación tal como aparece en los numerales 09 y 10 del C01 Exp. Digital y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0b50042dade1eb420c4627a197d47b420b95ae3b929a8ecae5d26549d0fcb7**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01339 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0c49440ccc52e329eb454e055dd783dca5e2bd25cce3f4610dd4946a13c955**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0134200

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b829f86dbf4a75106931d2f5aeba3f81e6ebe5077d909ced7e3a215531579a**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01344 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud de aprehensión conforme lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e081822eaf148867a8e924681fc97826eb455b60b7a8a06add914cdc6ef7abd**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01352 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ANGELICA MARÍA ROJAS PADRA**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. **Pagaré Desmaterializado No. 23995315**
créditos 255242/1151332740/1900595895

- 1. \$74.400.015.00**, correspondiente al capital.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (25 de agosto de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3. \$8.107.650.00**, correspondientes a los intereses de plazo causados hasta el 24 de agosto de 2023.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a5f102f8c29c367cd4a3b5d8944503a43aeaf0a387aefb0172817807fd6afd**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01414 00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el avalúo del bien inmueble base del proceso para el año 2023 asciende a la suma de \$39.560.000.00¹, no superando el valor de los **\$46.400.000.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

¹ Fl. 18, numeral 01 del expediente digital.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac189ae3d92eb4b1c7ebe2c88bc0317db18edc03ed9630c72f42991828aa777**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01390 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.**, contra **JAVIER ENRIQUE BENAVIDES SANCHEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. 8090729.

- 1. \$60.130.662.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación (23 de abril de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa como endosataria en procuración del actor.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8479967639dec551b423d9ce6866930617330cffe7559b96c259db64905775**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01398 00

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora superan el valor de los **\$174.000.000.00**, ya que mediante esta acción ejecutiva para el tiempo de la presentación de la demanda se pretende como capital e intereses moratorios la suma de **\$178.080.297.48¹**, sin que el Despacho tenga competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se **RECHAZARÁ** la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., –reparto por conducto de la Oficina Judicial. *Oficiese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia, conforme las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48e3f7ea2c784dad7aeb0f0941998135de05ddda47707062b3ebac073b4f9e6**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01401 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, conforme lo normado en el Inc. 2° del Art. 406 del C.G. del P.

SEGUNDO: Al tenor a lo dispuesto en el Inc. 3° del Art. 406 del C.G. del P., aportará el dictamen pericial que determine la respectiva partición.

TERCERO: Deberá allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20219685, el cual debe tener una expedición no superior a un (1) mes.

CUARTO: Aportará el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del profesional Lilia Constanza Restrepo Barrero.

QUINTO: Deberá aportar el avalúo catastral para el año **2023** del inmueble objeto del presente proceso.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973d5de72708f7dc0322e182ba4d318ef1ec4864c695f38a12ab390ef7df05f7**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01405 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

SEGUNDO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas JVT-438, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

CUARTO: Aportará el certificado expedido por la Superintendencia Financiera del acreedor RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento. Lo anterior, dado que la documental obrante a folio 41 no corresponde al demandante.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c5c0209d09a6ab1d25d62e64f56727fd3153a36b0707b216fd4f509172e767**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>